

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 13 de Enero del 2021, informo a la Señora Juez que la presente demanda correspondió para su conocimiento a este despacho mediante acta de reparto del 27 de Noviembre del 2020.

El 17 de Diciembre del 2020 no transcurrió término judicial por celebración del día de la Rama Judicial.

Los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 21 de Diciembre del 2020 hasta el 11 de Enero del 2021 debido a la vacancia judicial.

Sírvase resolver lo que en derecho corresponda.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de Enero del dos mil veintiuno (2021)

A. INTERLOCUTORIO: 006

PROCESO: IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
RADICADO: 170013103004-2020-00208-00
DEMANDANTE: INES MARTINEZ LOPEZ
MARIA TERESA MARTINEZ LOPEZ
DEMANDADA: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO EL TORREAR

Se decide lo pertinente respecto a la admisión de la demanda de IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA, referenciada en el encabezado de esta providencia.

Revisado el libelo demandatorio con sus respectivos anexos, observa el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos formales que ameritan la inadmisión de la misma:

- a.) Debe dar cumplimiento a lo ordenado por el art. 84 núm. 2 y 3 del C.G.P toda vez ninguno de los medios probatorios documentales anunciados, fue aportado con la demanda.
- b.) Debe allegar el certificado de la entidad competente, que acredite la fecha de registro de los dignatarios que fueron elegidos en el acta demandada.

- c.) Aportará el Reglamento de Propiedad Horizontal que rige la persona jurídica demandada.
- d.) El artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, ordena que “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. Se dará cumplimiento a la norma transcrita, en cuanto a indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados con las evidencias respectivas que lo acrediten.
- e.) De conformidad con el inciso cuarto del artículo 6º del precitado decreto, deberá simultáneamente, enviar por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados, debiendo acreditar si dichos correos fueron recibidos.
- f.) *Aportará la demanda corregida de manera **integrada**, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo, allegando además el comprobante de envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo como se indicó en el literal d) de esta providencia.*

Conforme con lo anterior, se inadmitirá la demanda en comento y se le concederá a la parte accionante el término de cinco (5) días para que la misma sea corregida en la forma indicada, **so pena de ser rechazada**, de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales - Caldas-

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA** instaurada por las señoras **INES MARTINEZ LOPEZ** obrando en su propio nombre y también como Apoderada de **MARIA TERESA MARTINEZ LOPEZ**, en contra de **LA PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO EL TORREAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija las falencias anteriormente señalada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **INES MARTINEZ LOPEZ** portadora de la T.P. No 60.871 del C.S.J., para que represente los intereses de la codemandante **MARIA TERESA MARTINEZ LOPEZ** en los términos y para los

fines en que le fue conferido el poder y para ejercer su propia representación en el proceso, en razón a la condición de Abogada que ostenta.

**NOTIFIQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 002 del 15 DE ENERO DEL 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6de2d75dbfe6a3eae943fb66e0c8d283492fd2695b23334cab65046c7723fb1**

Documento generado en 14/01/2021 11:32:00 a.m.